

RESOLUCIÓN No. 289 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No JBB.CTO-1120 -2023".

LA DIRECTORA DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 646 de 2025 y por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, nombrada mediante Decreto No. 157 del 02 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Carta Política señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que el 9 de noviembre de 2023, el Jardín Botánico José Celestino Mutis suscribió con EBRATT & ARENAS S.A.S., identificada con NIT No. 901.010.139-6, el Contrato No. JBB-CTO-1120-2023, cuyo objeto consistió en: *"37-05-7651 - Realizar el mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de los equipos del sistema de bombeo y riego especiales del Tropicario, con suministro de repuestos a monto agotable. Incluye programación de equipo fertirriego, pruebas y puesta en marcha de todo el sistema de riego"*.

Que, de conformidad con los documentos que obran en el expediente contractual, para la fecha de celebración y suscripción del Contrato No. JBB-CTO-1120-2023, la sociedad EBRATT & ARENAS S.A.S. se encontraba representada legalmente por la señora YENNIFER GUZMÁN GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.734.883, quien suscribió el contrato en dicha calidad.

Que, por lo anterior, la referencia a la señora YENNIFER GUZMÁN GONZÁLEZ en el presente acto administrativo corresponde exclusivamente a la calidad que ostentaba como representante legal de EBRATT & ARENAS S.A.S. al momento de la celebración y suscripción del contrato, sin que ello implique afirmar que conserve dicha calidad para la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Que, con el propósito de establecer la información vigente respecto de la representación legal de la sociedad contratista para efectos de la presente actuación administrativa, se consultó y descargó de la plataforma SECOP II, el 17 de agosto de 2026, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente a EBRATT & ARENAS S.A.S., identificada con NIT No. 901.010.139-6.

Que del referido certificado se evidencia que figura como representante legal de EBRATT & ARENAS S.A.S. el señor FREDY ALFREDO SUSA ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.778.877.

Que, no obstante, lo anterior, el mismo certificado de existencia y representación legal contiene expresamente la siguiente anotación: ***"LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2024"***.

RESOLUCIÓN No. 289 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No JBB.CTO-1120 -2023".

Que, en consecuencia, la información contenida en el certificado de existencia y representación legal consultado y descargado de la plataforma SECOP II el 17 de agosto de 2026 constituye el último registro de información suministrado por la sociedad a la Cámara de Comercio, correspondiente al año 2024, razón por la cual la Entidad deberá entender la información relativa a la representación legal con el alcance y las salvedades expresamente consignadas en dicho certificado.

Que, para efectos de la presente actuación administrativa, se deja constancia de que existe una diferencia temporal entre la persona que ostentaba la representación legal de la sociedad al momento de la celebración del contrato, esto es, la señora YENNIFER GUZMÁN GONZÁLEZ, y la persona que figura como representante legal en la última información registral suministrada por la sociedad y reflejada en el certificado consultado, esto es, el señor FREDY ALFREDO SUSA ZAMBRANO, sin que la anotación contenida en el certificado permita establecer, por sí sola, que dicha información corresponda necesariamente a la situación jurídica actual de la sociedad a la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Que, en atención a lo anterior, la presente resolución se dirige contra EBRATT & ARENAS S.A.S., identificada con NIT No. 901.010.139-6, en su condición de parte contratista del Contrato No. JBB-CTO-1120-2023, y las referencias a sus representantes legales se efectúan atendiendo a la información documental y registral disponible en el expediente, diferenciando la representación legal existente al momento de la celebración del contrato de aquella que figura en la última información reportada ante la Cámara de Comercio.

Que el 24 de noviembre de 2023 se suscribió el acta de inicio del Contrato No. JBB-CTO-1120-2023, fecha a partir de la cual se dio inicio a la ejecución de las obligaciones contractuales a cargo del contratista.

Que el plazo inicial de ejecución del contrato se estableció en CUATRO (4) MESES, contados a partir de la emisión de la orden de compra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que el valor inicial del contrato se fijó en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$65.000.000), bajo la modalidad de monto agotable, incluidos el IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones, gastos y costos directos e indirectos asociados con su celebración y ejecución.

Que el 22 de marzo de 2024 se suscribió el Otrosí Modificatorio y Prórroga No. 1 al Contrato No. JBB-CTO-1120-2023, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución y se prorrogó el término contractual por DOS (2) MESES, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 23 de mayo de 2024.

Que el 23 de mayo de 2024 se suscribió el Modificatorio No. 2, Adición No. 1 y Prórroga No. 2 al Contrato No. JBB-CTO-1120-2023, mediante el cual se modificó nuevamente el plazo de ejecución, se prorrogó el contrato por CINCO (5) MESES, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 23 de octubre de 2024, y se adicionó al valor contractual la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), para un valor total de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$95.000.000).

Que, durante la ejecución contractual, la supervisión realizó el seguimiento, verificación y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas, administrativas y financieras a cargo de EBRATT & ARENAS S.A.S., de conformidad con las condiciones pactadas y los documentos que integran el contrato.

RESOLUCIÓN No. 289 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No JBB.CTO-1120 -2023”.

Que, de acuerdo con el informe final de supervisión que obra en el expediente contractual, se verificó el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y la ejecución del objeto contractual, sin que durante la ejecución del contrato se hubiera presentado siniestralidad que afectara las obligaciones amparadas mediante las garantías contractuales.

Que, en consecuencia, una vez verificada la terminación del plazo contractual y con fundamento en los documentos que obran en el expediente, resulta necesario establecer el balance definitivo de la relación contractual, determinando los valores efectivamente ejecutados, pagados y, de ser el caso, los saldos pendientes a favor o a cargo de las partes.

Que, para efectos de la notificación y comunicación de las decisiones que se adopten mediante el presente acto administrativo, la Entidad deberá atender la información de contacto y representación legal disponible en el expediente contractual y en los registros oficiales consultados, dejando constancia de las salvedades derivadas de la anotación contenida en el certificado de existencia y representación legal respecto de la falta de renovación de la matrícula mercantil.

Que, en virtud de lo expuesto, y encontrándose acreditada la terminación del plazo de ejecución del Contrato No. JBB-CTO-1120-2023, procede adelantar su liquidación unilateral, con el fin de establecer de manera definitiva el balance jurídico, técnico y financiero de la relación contractual y determinar los saldos que, de existir, correspondan a cada una de las partes.

Que, de conformidad con el seguimiento efectuado durante la ejecución contractual y con lo consignado en el informe final de supervisión que obra en el expediente, se verificó el desarrollo del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EBRATT & ARENAS S.A.S., en los términos establecidos en el Contrato No. JBB-CTO-1120-2023, sus documentos integrantes, las modificaciones y prórrogas suscritas durante su ejecución y demás documentos que hacen parte del expediente contractual.

Que las verificaciones efectuadas por la supervisión se sustentaron en los documentos, informes, soportes de ejecución y demás elementos que reposan en el expediente contractual, en el marco de las funciones de vigilancia y seguimiento asignadas a aquella, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las dependencias de la Entidad en materia jurídica, financiera, presupuestal y contractual.

Que, de acuerdo con el informe final de supervisión y los documentos que obran en el expediente contractual, no se reportó durante la ejecución del contrato la ocurrencia de siniestros que afectaran las obligaciones amparadas por las garantías constituidas por el contratista, ni se evidencia la existencia de actuaciones administrativas sancionatorias derivadas de incumplimientos contractuales que deban ser incorporadas al balance final objeto de la presente liquidación.

Que, de conformidad con el Complementario al Contrato Electrónico No. 5, correspondiente a la forma de pago, se estableció que: *“(…) El valor del contrato se pagará por el JBB al CONTRATISTA conforme a lo establecido en el estudio previo, en el pliego de condiciones definitivo o en las adendas modificatorias”.*

Que, a su vez, el numeral 10.5. FORMA DE PAGO, del Complemento al Proyecto de Pliego de Condiciones, estableció que el valor del contrato sería pagado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis al contratista mediante pagos mensuales, de acuerdo con los servicios prestados y los mantenimientos realizados, previa aprobación y recibo a satisfacción por parte del supervisor o supervisores del contrato.

RESOLUCIÓN No. 289 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No JBB.CTO-1120 -2023".

Que, conforme a las condiciones contractuales, cada pago se encontraba sujeto, entre otros requisitos, a la presentación de la documentación correspondiente, incluyendo, cuando resultara aplicable, el comprobante de ingreso al almacén, la factura con el cumplimiento de las formalidades legales y la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales y contractuales aplicables.

Que, de acuerdo con el certificado de pagos expedido por la Tesorería del Jardín Botánico José Celestino Mutis, de fecha 9 de abril de 2026, se encuentra acreditado que al contratista EBRATT & ARENAS S.A.S. le fueron efectuados pagos derivados de la ejecución del Contrato No. JBB-CTO-1120-2023 por la suma total de NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$94.944.171).

Que, teniendo en cuenta que el valor total del contrato, incluida la adición No. 1, ascendió a la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$95.000.000), y que el valor efectivamente pagado al contratista corresponde a NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$94.944.171), se establece una diferencia de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$55.829).

Que, de acuerdo con el balance financiero y presupuestal que soporta la presente liquidación, la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$55.829) corresponde a un saldo no ejecutado del valor contractual, por lo cual no constituye una obligación pendiente de pago a favor del contratista ni un mayor valor causado con ocasión de la ejecución del contrato.

Que, en consecuencia, el saldo no ejecutado por valor de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$55.829) liberado a favor del Jardín Botánico José Celestino Mutis, de conformidad con el balance financiero y presupuestal que hace parte integral de la presente liquidación, sin que ello implique reconocimiento económico adicional alguno a favor de EBRATT & ARENAS S.A.S.

Que, para efectos de establecer de manera objetiva el balance final de la relación contractual, la presente liquidación tendrá en cuenta exclusivamente los valores efectivamente ejecutados, causados y pagados, así como los saldos debidamente soportados en los documentos que integran el expediente contractual, sin que el valor total inicialmente contratado pueda entenderse, por sí mismo, como un valor causado o exigible en su totalidad por el contratista, teniendo en cuenta que el contrato fue pactado bajo la modalidad de monto agotable.

Que, con el propósito de procurar la terminación concertada de la relación contractual y garantizar al contratista la posibilidad de participar en la definición del balance final del contrato, la Subdirección Científica del Jardín Botánico José Celestino Mutis adelantó actuaciones dirigidas a obtener la liquidación bilateral del Contrato No. JBB-CTO-1120-2023, requiriendo al contratista para que aportara la documentación necesaria, formulara las observaciones que considerara pertinentes y participara en la revisión y eventual suscripción del proyecto de acta de liquidación bilateral.

Que, para tal efecto, la Entidad efectuó los siguientes requerimientos y comunicaciones, remitidos a la dirección de correo electrónico ebrattarenas@gmail.com, que obra en el expediente contractual:

1. **12 de junio de 2025**, Radicado No. **2025JBB300048022**, mediante el cual se solicitaron documentos necesarios para adelantar el trámite de liquidación.
2. **19 de junio de 2025**, Radicado No. **2025JBB300051182**, mediante el cual se reiteró la solicitud de documentación.

RESOLUCIÓN No. 289 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No JBB.CTO-1120 -2023".

3. **1 de julio de 2025**, Radicado No. **2025JBB300054202**, mediante el cual se efectuó un nuevo requerimiento de documentación.
4. **25 de marzo de 2026**, mediante comunicación remitida por correo electrónico, por medio de la cual se reiteró al contratista la necesidad de aportar la información requerida para continuar con el trámite de liquidación.
5. **8 de julio de 2026**, Radicado No. **20260050000026301**, mediante el cual se solicitaron documentos y se remitió al contratista el proyecto de acta de liquidación bilateral para su conocimiento, revisión y eventual formulación de observaciones.
6. **10 de agosto de 2026**, Radicado No. **20260050000039341**, mediante el cual se remitió nuevamente el proyecto de acta de liquidación bilateral, con el propósito de que el contratista manifestara su posición frente al balance final del contrato y, de ser procedente, concurriera a su suscripción.

Que, pese a los requerimientos y comunicaciones efectuados por la Entidad y acreditados en el expediente contractual, el contratista no compareció al trámite de liquidación bilateral, no formuló observaciones al proyecto de acta de liquidación puesto en su conocimiento y no allegó la totalidad de la documentación requerida para culminar la liquidación de mutuo acuerdo.

Que, igualmente, de acuerdo con los documentos que reposan en el expediente contractual, el contratista no atendió el requerimiento relacionado con la actualización, extensión o ampliación de la garantía contractual, en los eventos en que ello resultara exigible para amparar obligaciones posteriores a la terminación del contrato, circunstancia que se deja expresamente consignada como antecedente del trámite de liquidación.

Que la falta de comparecencia del contratista, pese a las actuaciones desplegadas por la Entidad y acreditadas documentalmente, impidió perfeccionar una liquidación bilateral por mutuo acuerdo, razón por la cual corresponde a la Entidad adoptar las medidas previstas en el ordenamiento jurídico para definir el estado final de la relación contractual.

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, establece las reglas relativas a la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales que, por su naturaleza, deban ser liquidados, señalando que en esta etapa se determinarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y que, cuando corresponda, se exigirá al contratista la extensión o ampliación de las garantías para amparar las obligaciones que deban cumplirse con posterioridad a la extinción del contrato.

Que, por su parte, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 regula el plazo para la liquidación de los contratos y establece que esta deberá procurarse inicialmente de mutuo acuerdo dentro del término previsto en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o, en su defecto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecución contractual. La misma disposición prevé que, cuando el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria de la Entidad, o cuando las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar unilateralmente el contrato.

Que, en consecuencia, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 constituye el fundamento jurídico específico de la facultad de la Entidad para adelantar la liquidación unilateral, mientras que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, establece el marco jurídico relativo a la procedencia, contenido y efectos de la etapa de liquidación.

Que la jurisprudencia y doctrina administrativa han reconocido que la liquidación unilateral tiene carácter subsidiario frente a la liquidación bilateral, de manera que la Entidad debe propiciar previamente la participación del contratista en la definición del

RESOLUCIÓN No. 289 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No JBB.CTO-1120 -2023".

balance final, y, ante su incomparecencia o ante la imposibilidad de alcanzar un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, puede acudir al mecanismo unilateral previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Que, en el presente caso, se encuentra acreditado que el Jardín Botánico José Celestino Mutis desplegó actuaciones encaminadas a procurar la liquidación bilateral del Contrato No. JBB-CTO-1120-2023, mediante sucesivos requerimientos y comunicaciones dirigidos al contratista, incluyendo la remisión del proyecto de acta de liquidación bilateral, sin que este compareciera, formulara observaciones o aportara la documentación requerida para perfeccionar la liquidación de mutuo acuerdo.

Que, por tanto, ante la imposibilidad de perfeccionar la liquidación bilateral por falta de comparecencia y manifestación del contratista, se configura el supuesto previsto en el **artículo 11 de la Ley 1150 de 2007** para que la Entidad ejerza su facultad de liquidación unilateral, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que la presente liquidación unilateral tiene por objeto establecer, con fundamento en la información y documentos que reposan en el expediente contractual, el balance definitivo de la ejecución jurídica, técnica, administrativa y financiera del Contrato No. JBB-CTO-1120-2023, determinando los valores efectivamente ejecutados y pagados, los saldos que correspondan y las obligaciones que, de ser procedentes, permanezcan a cargo de las partes.

Que, para tal efecto, la Entidad ha tenido en cuenta los informes de supervisión, los documentos contractuales, las modificaciones y prórrogas, las facturas y soportes de ejecución, las certificaciones de pago expedidas por las dependencias competentes y los demás documentos que integran el expediente contractual, procurando que el balance contenido en el presente acto administrativo corresponda a información verificable y documentalmente soportada.

Que la actuación de la supervisión durante la ejecución contractual se encuentra respaldada en los informes y documentos incorporados al expediente y corresponde al ejercicio de las funciones de seguimiento y vigilancia asignadas durante la ejecución del contrato, sin perjuicio de las competencias propias de las demás dependencias de la Entidad en materia financiera, presupuestal y jurídica.

Que, en ese sentido, las conclusiones consignadas en el informe final de supervisión constituyen un elemento de verificación de la ejecución del objeto y de las obligaciones contractuales, sin que la presente liquidación unilateral implique, por sí misma, la atribución de responsabilidad adicional a los servidores que ejercieron la supervisión, ni sustituya las competencias propias de las dependencias que intervienen en la verificación financiera, presupuestal y jurídica del contrato.

Que, atendiendo a que el plazo de ejecución contractual culminó el 23 de octubre de 2024, y considerando los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 para la liquidación bilateral y unilateral, así como el término adicional previsto en dicha disposición para efectuar la liquidación mientras no haya operado la caducidad del medio de control correspondiente, la presente actuación administrativa se adelanta dentro del término legalmente procedente, sin perjuicio de las reglas especiales que resulten aplicables al contrato y de la verificación de los términos de caducidad correspondientes.

Que, en consecuencia, se encuentran acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos para que el **Jardín Botánico José Celestino Mutis** proceda a liquidar unilateralmente el Contrato No. JBB-CTO-1120-2023, estableciendo como parte del balance definitivo el valor total efectivamente pagado al contratista por NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$94.944.171) y el saldo no ejecutado por valor de

RESOLUCIÓN No. 289 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No JBB.CTO-1120 -2023”.

CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$55.829), liberada a favor del Jardín Botánico José Celestino Mutis, de acuerdo con el balance financiero y presupuestal correspondiente.

Que, por lo expuesto, resulta jurídicamente procedente adoptar mediante el presente acto administrativo la liquidación unilateral del Contrato No. JBB-CTO-1120-2023, con el fin de definir de manera objetiva, documentada y definitiva el balance de la relación contractual, salvaguardando los recursos públicos, los intereses de la Entidad y las garantías procesales y contractuales que le asisten al contratista.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

1. De la finalidad y procedencia de la liquidación contractual

Que la liquidación constituye la etapa mediante la cual se realiza el balance definitivo de la relación contractual una vez culminado el plazo de ejecución, con el propósito de establecer el estado final de las obligaciones, prestaciones, derechos y obligaciones económicas derivadas del contrato, así como los ajustes, revisiones, reconocimientos y saldos a que haya lugar, dejando definida la situación jurídica, técnica y financiera de las partes.

Que, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que por su naturaleza requieran liquidación, serán objeto de esta etapa, en la cual deberán determinarse los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y, cuando corresponda, los acuerdos, conciliaciones y transacciones necesarios para definir el balance final de la relación contractual.

Que, en el presente caso, el **Contrato No. JBB-CTO-1120-2023**, cuyo objeto corresponde a la realización del mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de los equipos del sistema de bombeo y riego especiales del Tropicario, con suministro de repuestos a monto agotable, por sus características, forma de ejecución, obligaciones pactadas y condiciones contractuales, requiere la determinación del balance definitivo de su ejecución, razón por la cual resulta procedente adelantar su liquidación.

Que la liquidación tiene por finalidad establecer, con fundamento en los documentos que integran el expediente contractual, los valores efectivamente ejecutados, causados y pagados, los saldos no ejecutados y los derechos y obligaciones que, de ser procedentes, subsistan a cargo de cualquiera de las partes, de manera que pueda determinarse el estado final de la relación contractual y adoptarse las decisiones correspondientes respecto de los recursos públicos comprometidos.

2. Del fundamento jurídico de la liquidación unilateral

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece que la liquidación de los contratos debe procurarse inicialmente de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes o, en ausencia de este, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato. La misma disposición establece que, cuando el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria efectuada por la Entidad, o cuando las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar unilateralmente el contrato.

RESOLUCIÓN No. 289 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No JBB.CTO-1120 -2023”.

Que, en concordancia con lo anterior, la liquidación unilateral constituye un mecanismo subsidiario frente a la liquidación bilateral, por lo que la Entidad debe propiciar previamente la participación del contratista en la definición del balance final del contrato y, ante su incomparecencia o la imposibilidad de alcanzar un acuerdo sobre su contenido, podrá adoptar unilateralmente la liquidación mediante el correspondiente acto administrativo.

Que, en el presente caso, conforme se encuentra acreditado en el expediente contractual, el **Jardín Botánico José Celestino Mutis** efectuó de manera reiterada las actuaciones dirigidas a obtener la liquidación bilateral del Contrato No. JBB-CTO-1120-2023, mediante requerimientos formales y comunicaciones remitidas a la dirección de correo electrónico registrada en el expediente, incluyendo la solicitud de documentos, la remisión del proyecto de liquidación bilateral y la oportunidad para que el contratista formulara las observaciones que estimara pertinentes.

Que, pese a los requerimientos y comunicaciones efectuados por la Entidad y acreditados en el expediente contractual, el contratista no compareció al trámite de liquidación bilateral, no formuló observaciones al proyecto de acta de liquidación puesto en su conocimiento y no allegó la totalidad de la documentación requerida para culminar la liquidación de mutuo acuerdo.

Que, en consecuencia, ante la imposibilidad de perfeccionar la liquidación bilateral por falta de comparecencia y manifestación del contratista, y encontrándose acreditados los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, resulta jurídicamente procedente que el **Jardín Botánico José Celestino Mutis** adelante la liquidación unilateral del Contrato No. JBB-CTO-1120-2023, mediante acto administrativo debidamente motivado.

3. De la verificación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales

Que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las entidades públicas, al momento de liquidar los contratos, deben verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando haya lugar, a los aportes parafiscales, estableciendo la correspondencia entre los valores pagados y las sumas que debieron ser cotizadas.

Que, en cumplimiento de dicha obligación legal y de las condiciones contractuales establecidas para el trámite de los pagos, la supervisión realizó la verificación de los soportes relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando correspondió, de los aportes parafiscales, documentos que reposan en el expediente contractual.

Que, de acuerdo con la documentación y certificaciones que obran en el expediente, se encuentra acreditado el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral durante el período de ejecución contractual, sin perjuicio de las verificaciones y competencias que correspondan a las autoridades y administradoras del respectivo sistema.

Que, por lo anterior, la Entidad deja constancia, para efectos de la presente liquidación, de la verificación efectuada respecto del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y parafiscales a cargo del contratista, de conformidad con la información y soportes incorporados al expediente contractual.

4. De la verificación de las garantías contractuales

RESOLUCIÓN No. 289 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No JBB.CTO-1120 -2023".

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando resulte procedente, en la etapa de liquidación deberá exigirse al contratista la extensión o ampliación de las garantías contractuales necesarias para amparar las obligaciones que deban cumplirse con posterioridad a la extinción del contrato.

Que, en desarrollo de las funciones de seguimiento y vigilancia contractual, y con fundamento en los documentos que reposan en el expediente contractual de la Oficina Jurídica y en la plataforma SECOP II, se efectuó la revisión de la garantía constituida por **EBRATT & ARENAS S.A.S.**, con el propósito de verificar su existencia, vigencia, suficiencia y correspondencia con las obligaciones y riesgos que, de acuerdo con el contrato y sus modificaciones, debían permanecer amparados con posterioridad a la terminación del plazo de ejecución.

Que, como resultado de dicha verificación, se constató que la garantía contractual se encuentra constituida en los términos que reposan en el expediente contractual, verificándose los valores asegurados y las vigencias correspondientes, de acuerdo con las obligaciones y amparos exigibles al contratista.

Que, en consecuencia, para efectos de la presente liquidación, el estado de la garantía contractual es el que se relaciona a continuación:

NO. DE PÓLIZA	AMPARO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
		INICIO	FIN	
435-47- 994000055408	CUMPLIMIENTO	09/11/2023	23/04/2025	\$9.500.000,00
	PAGO DE SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES E IND	09/11/2023	23/10/2027	\$4.750.000,00
	CALIDAD DEL SERVICIO	09/11/2023	23/04/2025	\$9.500.000,00
	CALIDAD DEL BEN	09/11/2023	23/10/2025	\$9.500.000,00

Que, de acuerdo con la verificación realizada por la Entidad y con fundamento en los documentos que reposan en el expediente contractual, se deja constancia del estado de las garantías constituidas por **EBRATT & ARENAS S.A.S.**, así como de las obligaciones que, de conformidad con el contrato, sus modificaciones y la normativa aplicable, debían permanecer amparadas con posterioridad a la terminación del plazo de ejecución contractual.

Que las actuaciones de verificación y seguimiento efectuadas durante la ejecución contractual se encuentran soportadas en los informes de supervisión, documentos contractuales, soportes de ejecución y demás elementos incorporados al expediente, y fueron desarrolladas en ejercicio de las funciones de vigilancia y seguimiento asignadas a la supervisión, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las dependencias jurídica, financiera, presupuestal y contractual de la Entidad.

Que, en consecuencia, la información consignada en el presente acto administrativo respecto de la ejecución contractual, los pagos efectuados, el cumplimiento de las obligaciones y el estado de las garantías se fundamenta en los documentos que integran el expediente contractual y en las certificaciones expedidas por las dependencias competentes, con el propósito de que la presente liquidación unilateral refleje de manera objetiva, verificable y documentada el estado final de la relación contractual.

RESOLUCIÓN No. 289 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No JBB.CTO-1120 -2023”.

Que, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, en la etapa de liquidación, cuando resulte procedente, deberá exigirse al contratista la extensión o ampliación de las garantías necesarias para amparar las obligaciones que deban cumplirse con posterioridad a la terminación del contrato.

Que, revisados los documentos que reposan en el expediente contractual y la información registrada en la plataforma SECOP II, se constató que la garantía de cumplimiento constituida a favor del Jardín Botánico José Celestino Mutis presenta vencida su vigencia final, sin que el contratista EBRATT & ARENAS S.A.S. hubiera acreditado oportunamente la ampliación, extensión o renovación de la cobertura correspondiente, pese a los requerimientos efectuados por la Entidad para tal efecto.

Que la Entidad requirió al contratista en las oportunidades que obran debidamente acreditadas en el expediente contractual, con el propósito de que procediera a adoptar las medidas necesarias respecto de la garantía contractual, sin que se hubiera obtenido respuesta o acreditación documental suficiente de su ampliación o extensión dentro de los términos requeridos.

Que la falta de atención de dichos requerimientos constituye un hecho que se deja expresamente consignado en el presente acto administrativo, en cuanto corresponde al incumplimiento de una obligación a cargo del contratista relacionada con la conservación de las garantías exigibles en la etapa de liquidación, sin perjuicio de las acciones y actuaciones que, de ser procedentes, correspondan a la Entidad en el marco de sus competencias.

Que, no obstante lo anterior, la situación relacionada con la garantía contractual no impide que la Entidad adelante la liquidación unilateral del contrato, toda vez que la finalidad de esta etapa consiste en establecer de manera definitiva el balance de la ejecución contractual y definir las obligaciones, saldos, ajustes y reconocimientos a que haya lugar, correspondiendo a la Entidad adoptar las determinaciones necesarias para salvaguardar los recursos públicos y los intereses que le han sido confiados.

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015 relativas a las garantías exigibles en la contratación estatal, el contratista se encuentra obligado a mantener las garantías en los términos, condiciones, valores y vigencias establecidos en el contrato y en sus modificaciones, cuando así corresponda de acuerdo con los riesgos que deban permanecer amparados con posterioridad a la terminación del plazo de ejecución.

Que, en el presente caso, la Entidad dejó constancia de los requerimientos efectuados al contratista para que atendiera las obligaciones relacionadas con la garantía contractual, sin que este acreditara su cumplimiento en los términos solicitados, circunstancia que será incorporada al balance jurídico de la presente liquidación, sin que ello implique, por sí mismo, la imposición de una sanción o la declaratoria de incumplimiento distinta de aquella que, de ser procedente, deba adelantarse mediante el procedimiento administrativo correspondiente y con observancia del debido proceso.

Que, en atención a la falta de comparecencia del contratista al trámite de liquidación bilateral, pese a los requerimientos y comunicaciones efectuados por la Entidad y acreditados en el expediente contractual, así como a la ausencia de observaciones frente al proyecto de liquidación puesto en su conocimiento, no fue posible perfeccionar la liquidación de mutuo acuerdo.

Que, en consecuencia, y una vez acreditadas las actuaciones desplegadas por la Entidad para procurar la liquidación bilateral, resulta procedente acudir a la liquidación unilateral, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, disposición que faculta a la entidad estatal para liquidar unilateralmente el contrato cuando el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria, o cuando las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido.

RESOLUCIÓN No. 289 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No JBB.CTO-1120 -2023”.

Que la presente liquidación unilateral se adopta con fundamento en los documentos que integran el expediente contractual, los informes de supervisión, las certificaciones financieras, los soportes de pago, los documentos relativos a las garantías y demás elementos de prueba disponibles, con el propósito de establecer de manera objetiva y verificable el estado final de la relación contractual.

1. ESTADO FINANCIERO

Que, para efectos de establecer el balance económico definitivo del Contrato No. JBB-CTO-1120-2023, se tuvieron en cuenta los documentos que integran el expediente contractual, particularmente el certificado de pagos expedido por la Tesorería del Jardín Botánico José Celestino Mutis, los soportes de ejecución contractual y el balance financiero correspondiente.

Que el valor total del contrato, incluyendo la Adición No. 1, ascendió a la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$95.000.000).

Que, conforme al certificado de pagos expedido por la Tesorería del Jardín Botánico José Celestino Mutis, de fecha 9 de abril de 2026, al contratista EBRATT & ARENAS S.A.S. le fueron efectuados pagos por la suma total de NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$94.944.171).

Que, en consecuencia, entre el valor total del contrato y el valor efectivamente pagado se presenta una diferencia de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$55.829).

Que, de acuerdo con el balance financiero y presupuestal que soporta la presente liquidación, dicha diferencia corresponde a un saldo no ejecutado del valor contractual, por lo que no constituye un valor causado ni una obligación pendiente de pago a favor del contratista.

Que, en consecuencia, el saldo no ejecutado por valor de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$55.829) liberado a favor del Jardín Botánico José Celestino Mutis, de conformidad con los procedimientos financieros y presupuestales aplicables, sin que haya lugar al reconocimiento o pago de dicha suma a favor de EBRATT & ARENAS S.A.S.

Que el balance financiero definitivo del contrato se presenta de la siguiente manera:

Valor Inicial del contrato	\$65.000.000
Valor total de las adiciones	\$30.000.000
Valor total de las reducciones	\$0
Valor Total del contrato	\$95.000.000
Valor total ejecutado	\$94.944.171
Valor total pagado	\$94.944.171
Valor pendiente de pago	\$0
Saldo liberado a favor del JBB	\$55.829

*Fuente: Informe final de supervisión del 20 de agosto de 2025

**Fuente: certificado de pagos del 9 de abril de 2026

RESOLUCIÓN No. 289 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No JBB.CTO-1120 -2023".

Que, por lo anterior, el balance financiero contenido en la presente resolución permite establecer que el **valor total efectivamente pagado al contratista corresponde a \$94.944.171**, sin que exista saldo pendiente de pago a favor de **EBRATT & ARENAS S.A.S.**, y que la suma de **\$55.829** corresponde exclusivamente a un saldo no ejecutado liberado a favor del **Jardín Botánico José Celestino Mutis**.

Que la determinación del anterior balance se efectúa con fundamento en la información financiera y contractual que reposa en el expediente y en las certificaciones expedidas por las dependencias competentes, sin perjuicio de las verificaciones contables, presupuestales o fiscales a que haya lugar en el marco de las competencias institucionales.

Que, en consecuencia, el presente acto administrativo establece de manera definitiva, para efectos de la liquidación unilateral, el balance económico del Contrato No. JBB-CTO-1120-2023, preservando los recursos públicos involucrados y dejando expresa constancia de los valores efectivamente ejecutados, pagados y no ejecutados.

1. Requerimientos:

Atendiendo al deber legal de liquidar el contrato, el supervisor del proyecto adelantó las gestiones correspondientes para la liquidación bilateral del mismo, convocando al contratista con el fin de suscribir el Acta de Liquidación por mutuo acuerdo, mediante las comunicaciones enviadas al correo electrónico ebrattarenas@gmail.com, hecho que se puede evidenciar en las imágenes anexas a la presente actuación administrativa, las cuales respaldan el envío y recepción de las solicitudes.

1. Comunicación de fecha 08 de julio de 2026 - Solicitud de documentos y remisión proyecto de acta de liquidación bilateral.

	Radicado: 20260050000026301 Fecha: 08/07/2026
Bogotá, 8 de Julio de 2026	
DOCTOR (A) EBRATT ARENAS SAS EBRATT ARENAS SAS Calle 14 a No. 66 A-49 ebrattarenas@gmail.com BOGOTÁ, D.C.	
Asunto: REQUERIMIENTO SOLICITUD DE DOCUMENTOS, AMPLIACIÓN DE GARANTÍA CONTRATO JBB-CTO-1120-2023, Y REMISIÓN DEL PROYECTO DE ACTA DE LIQUIDACIÓN PARA REVISIÓN	
Por lo anterior, solicitamos su gentil colaboración en la ampliación de la garantía de cumplimiento esto de conformidad con: "Decreto 1082 de 2015 en su ARTICULO 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato"	
Como se indica en el mismo esta debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato, por esta razón y por solicitud de la Oficina Jurídica de la entidad, le solicitamos ampliación de la mismas hasta el 30 de agosto de 2026 .	
En caso de llegar ampliar la garantía de cumplimiento cargar la misma al SECOP II o en caso de no ampliación de la póliza por parte de la aseguradora enviar el soporte de la respuesta de la aseguradora.	
Al mismo tiempo es importante solicitar se envíe los siguientes documentos:	
1. Certificado de Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a 30 días .	
2. Certificación de aportes parafiscales con fecha de expedición no superior a 30 días .	
3. Antecedentes profesionales del contador que suscribe la certificación de parafiscales.	
Finalmente, la entidad se permite adjuntar el proyecto de acta de liquidación del contrato en mención para su revisión, es importante contar con la documentación mencionada para continuar con el acta de liquidación bilateral. Por lo que esperamos respuesta a la siguiente comunicación en un término no mayor a 8 días hábiles una vez recibida la presente.	

2. Comunicación de fecha 10 de agosto de 2026 - remisión proyecto de acta de liquidación bilateral.

RESOLUCIÓN No. 289 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No JBB.CTO-1120 -2023".



Radicado: 20260050000039341
Fecha: 10/08/2026

Señora

YENIFFER GUZMÁN GONZÁLEZ

Representante Legal

EBRATT ARENAS S.A.S

Calle 14 a No. 66 A-49

3157714784

ebrattarenas@gmail.com

Asunto: REMISIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO JBB-CTO-1120-2023, PARA REVISIÓN Y OBSERVACIONES.

Respetada señora Guzmán González:

En atención a la terminación del plazo de ejecución del contrato de la referencia y de conformidad con el informe final de supervisión (Formato GCT-F-47), el JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS se permite remitir, para su revisión y la formulación de las observaciones que estime pertinentes, el proyecto de **Acta de Liquidación Bilateral del Contrato JBB-CTO-1120-2023**, cuyo objeto consistió en "37-05-7851 - REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREDICTIVO, PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DEL SISTEMA DE BOMBEO Y RIEGO ESPECIALES DEL TROPICARIO, CON SUMINISTRO DE REPUESTOS A MONTO AGOTABLE, INCLUYENDO LA PROGRAMACIÓN DEL EQUIPO DE FERTIRRIEGO, PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA DE TODO EL SISTEMA DE RIEGO", suscrito el 09 de noviembre de 2023 entre el JARDÍN y EBRATT & ARENAS S.A.S.

El documento adjunto contiene el resumen de la ejecución financiera del contrato (valor inicial, adiciones, valor total, valor ejecutado y valor pagado), el estado de las garantías constituidas y las constancias del supervisor relativas al cumplimiento del objeto contractual, de las obligaciones laborales y de seguridad social del contratista (artículo 50 de la Ley 789 de 2002), así como el saldo a favor del JARDÍN por valor de \$55.829, resultante del balance financiero final.

Le solicitamos revisar el contenido del acta y remitir sus observaciones, de haberlas, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes al recibo de la presente comunicación, a través del canal de radicación oficial del JARDÍN o al correo electrónico institucional Kella.orozeo@jbb.gov.co; mpalacios@jbb.gov.co; Vencido dicho término sin que se reciban observaciones, se entenderá que el contratista está conforme con el contenido del documento y se procederá a gestionar su suscripción.

Fundamento jurídico

La presente actuación se sustenta en el siguiente marco normativo aplicable a la liquidación de los contratos estatales:

• **Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61** (modificados por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007) que

3. Comunicación de fecha 12 de junio, 19 de junio, 01 de julio de 2025 y correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2026 - solicitud de documentos para liquidación bilateral



Radicado: 2025JBB300048022
Fecha: 2025-06-12



Bogotá, 12 de Junio de 2025

Señora

YENIFFER GUZMÁN GONZÁLEZ

Representante Legal

Ebratt Arenas S.A.S

Calle 14 a No. 66 A-49

3157714784

ebrattarenas@gmail.com

Cartagena - Bolívar

Asunto: Proceso de Liquidación Contrato JBB 1120-2023

Reciba un cordial saludo por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis

Basados en la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos," actualmente se está adelantando el proceso de liquidación del Contrato JBB No. 1120-2023 suscrito con la Entidad y cuyo objeto consiste en "37-05-7851 Realizar el mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de los equipos del sistema de bombeo y riego especiales del Tropicario, con suministro de repuestos a monto agotable, incluye programación de equipo fertirriego, pruebas y puesta en marcha de todo el sistema de riego", por lo anterior se solicita que envíe los siguientes documentos:

1. Actualización de SECOP II con todos los informes, documentos y pólizas entre otros que hacen parte del contrato
2. Presentar el certificado de pago de parafiscales correspondiente al contrato, con una vigencia no mayor a 30 días.
3. Adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
4. Verificar que la póliza se encuentre vigente.

Esta documentación es requerida lo más pronto posible para continuar con este proceso.

RESOLUCIÓN No. 289 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No JBB.CTO-1120 -2023".



Radicado: 2025JBB300051182
Fecha: 2025-06-19



Bogotá, 19 de Junio de 2025

Señora
YENIFFER GUZMÁN GONZÁLEZ
Representante Legal
Ebratt Arenas S.A.S
Calle 14 a No. 66 A-49
3157714784
ebrattarenas@gmail.com
Cartagena - Bolívar

Asunto : Proceso de Liquidación Contrato JBB 1120-2023 Segunda Solicitud

Basados en la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos." actualmente se esta adelantando el proceso de liquidación del Contrato JBB No. 1120-2023 suscrito con la Entidad y cuyo objeto consiste en "37-05-7651 Realizar el mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de los equipos del sistema de bombeo y riego especiales del Tropicario, con suministro de repuestos a monto agotable. Incluye programación de equipo fertiriego, pruebas y puesta en marcha de todo el sistema de riego", por lo anterior se solicita nuevamente que envíe los siguientes documentos:

1. Actualización de SECOP II con todos los informes, documentos y pólizas entre otros que hacen parte del contrato
2. Presentar el certificado de pago de parafiscales correspondiente al contrato, con una vigencia no mayor a 30 días.
3. Adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
4. Verificar que la póliza se encuentre vigente.

Esta documentación es requerida lo más pronto posible para continuar con este proceso.

Agradeciendo la atención prestada,



Radicado: 2025JBB300054202
Fecha: 2025-07-01



Bogotá, 01 de Julio de 2025

Señora
YENIFFER GUZMÁN GONZÁLEZ
Representante Legal
Ebratt Arenas S.A.S
Calle 14 a No. 66 A-49
3157714784
ebrattarenas@gmail.com
Cartagena - Bolívar

Asunto : Proceso de Liquidación Contrato JBB 1120-2023 Tercera Solicitud

Basados en la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos." actualmente se esta adelantando el proceso de liquidación del Contrato JBB No. 1120-2023 suscrito con la Entidad y cuyo objeto consiste en "37-05-7651 Realizar el mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de los equipos del sistema de bombeo y riego especiales del Tropicario, con suministro de repuestos a monto agotable. Incluye programación de equipo fertiriego, pruebas y puesta en marcha de todo el sistema de riego", por lo anterior se solicita nuevamente que envíe los siguientes documentos:

1. Actualización de SECOP II con todos los informes, documentos y pólizas entre otros que hacen parte del contrato
2. Presentar el certificado de pago de parafiscales correspondiente al contrato, con una vigencia no mayor a 30 días.
3. Adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
4. Verificar que la póliza se encuentre vigente.

Esta documentación es requerida lo más pronto posible para continuar con este proceso.

Agradeciendo la atención prestada,

Cordialmente,

RESOLUCIÓN No. 289 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No JBB.CTO-1120 -2023".

**Solicitud de documentos liquidación del contrato JBB-CTO-1120-2023**

Desde Keila Orozco Agamez <keila.orozco@jbb.gov.co>

Fecha Mié 25/03/2026 11:06

Para ebrattarenas@gmail.com <ebrattarenas@gmail.com>

CC Manuela María Domínguez Fandino <manuela.dominguez@jbb.gov.co>; Moises Palacios Rodriguez <mpalacios@jbb.gov.co>

Cordial saludos

Señores

Contratista: EBRATT & ARENAS SAS

Teniendo en cuenta que el Jardín Botánico se encuentra realizando la liquidación del contrato JBB-CTO-1120-2023, suscrito con *EBRATT & ARENAS SAS*, cuyo objeto consistió en "37-05-7651-REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREDICTIVO, PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DEL SISTEMA DE BOMBEO Y RIEGO ESPECIALES DEL TROPICARIO, CON SUMINISTRO DE REPUESTOS A MONTO AGOTABLE. INCLUYE PROGRAMACIÓN DE EQUIPO FERTIRIEGO, PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA DE TODO EL SISTEMA DE RIEGO".

Dado lo anterior y con el fin de continuar nos permitimos solicitar se envíen los siguientes documentos:

1. Certificado de Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a 30 días.
2. Certificación de aportes parafiscales con fecha de expedición no superior a 30 días.
3. Antecedentes profesionales del contador que suscribe la certificación de parafiscales.

Quedamos muy atentos a su gentil colaboración.

CONSIDERACIONES FINALES

Que, de conformidad con los antecedentes y consideraciones expuestos en el presente acto administrativo, se encuentra acreditado que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, por conducto del supervisor del contrato, adelantó las gestiones necesarias para procurar la liquidación bilateral del Contrato No. JBB-CTO-1120-2023, mediante requerimientos y comunicaciones dirigidos al contratista, en los cuales se solicitó la documentación necesaria, se puso en su conocimiento el proyecto de Acta de Liquidación Bilateral y se le otorgó la oportunidad de formular las observaciones que considerara pertinentes y concurrir a su suscripción.

Que, pese a los requerimientos y comunicaciones efectuados por la Entidad y acreditados en el expediente contractual, el contratista EBRATT & ARENAS S.A.S. no compareció al trámite de liquidación bilateral, no presentó observaciones al proyecto de Acta de Liquidación Bilateral y no allegó la totalidad de la documentación requerida, razón por la cual no fue posible perfeccionar la liquidación de mutuo acuerdo.

Que, en consecuencia, se encuentra acreditado el supuesto previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual, cuando el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria efectuada por la Entidad, o cuando las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tiene la facultad de liquidar unilateralmente el contrato.

Que, por su parte, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, establece el marco aplicable a la etapa de liquidación contractual y determina su contenido, en cuanto a la definición de los ajustes, revisiones, reconocimientos, obligaciones y demás aspectos necesarios para establecer el estado final de la relación contractual.

RESOLUCIÓN No. 289 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No JBB.CTO-1120 -2023".

Que, de acuerdo con lo anterior, resulta jurídicamente procedente que el Jardín Botánico José Celestino Mutis adelante la liquidación unilateral del Contrato No. JBB-CTO-1120-2023, mediante el presente acto administrativo, con fundamento en la documentación que obra en el expediente contractual y en las certificaciones expedidas por las dependencias competentes.

Que la presente liquidación tiene por finalidad establecer el balance definitivo de la ejecución contractual, determinando el valor total del contrato, los valores efectivamente ejecutados y pagados, los saldos no ejecutados y las obligaciones que, de ser procedentes, subsistan a cargo de cualquiera de las partes.

Que, conforme al balance financiero que soporta la presente actuación, el valor total del contrato ascendió a NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$95.000.000), de los cuales se ejecutó y pagó la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$94.944.171), quedando un saldo no ejecutado de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$55.829).

Que el referido saldo de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$55.829) no constituye un valor causado ni pendiente de pago a favor del contratista, sino un saldo no ejecutado del valor contractual, liberado a favor del Jardín Botánico José Celestino Mutis, de conformidad con el balance financiero y presupuestal correspondiente.

Que, en consecuencia, una vez surtido el procedimiento de notificación del presente acto administrativo y encontrándose debidamente ejecutoriado, la liquidación unilateral producirá los efectos jurídicos correspondientes respecto del balance definitivo establecido en ella, **sin perjuicio** de los derechos, obligaciones, salvedades o acciones que legalmente subsistan y que resulten procedentes conforme al ordenamiento jurídico.

Que, en cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de publicidad de la actividad contractual, el presente acto administrativo deberá ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, dentro del término legal correspondiente. El artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que los actos administrativos del proceso de contratación deben publicarse en SECOP dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Liquidación unilateral. LIQUIDAR UNILATERALMENTE el Contrato No. JBB-CTO-1120-2023, celebrado entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis y EBRATT & ARENAS S.A.S., identificada con NIT No. 901.010.139-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, con fundamento en las consideraciones y documentos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Balance financiero. Establecer como balance financiero definitivo del Contrato No. JBB-CTO-1120-2023 el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Valor inicial del contrato	\$65.000.000
Valor de la Adición No. 1	\$30.000.000

RESOLUCIÓN No. 289 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No JBB.CTO-1120 -2023".

CONCEPTO	VALOR
Valor total de las reducciones	\$0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$95.000.000
Valor total ejecutado	\$94.944.171
Valor total pagado	\$94.944.171
Valor pendiente de pago al contratista	\$0
Saldo no ejecutado a liberado a favor del JBB	\$55.829

ARTÍCULO TERCERO. Saldo no ejecutado. DECLARAR como saldo no ejecutado del Contrato No. JBB-CTO-1120-2023 la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$55.829) y, en consecuencia, se liberó a favor del Jardín Botánico José Celestino Mutis, de conformidad con los procedimientos financieros y presupuestales aplicables. PARÁGRAFO. El saldo señalado en el presente artículo no constituye una obligación pendiente de pago a favor de EBRATT & ARENAS S.A.S., por cuanto corresponde a recursos que no fueron ejecutados dentro del valor total del contrato.

ARTÍCULO CUARTO. Balance definitivo de la relación contractual. Establecer que, de conformidad con los documentos que integran el expediente contractual y el balance financiero incorporado en el presente acto administrativo, no existe saldo pendiente de pago a favor del contratista derivado de la ejecución del Contrato No. JBB-CTO-1120-2023.

La presente liquidación establece el balance definitivo de la relación contractual en los términos aquí determinados, sin perjuicio de las obligaciones, garantías, derechos, salvedades o acciones que, de conformidad con la ley, el contrato y sus documentos integrantes, puedan subsistir con posterioridad a su liquidación.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicación al supervisor. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al supervisor del Contrato No. JBB-CTO-1120-2023, JOSÉ MOISÉS PALACIOS RODRÍGUEZ, Profesional Especializado de la Subdirección Científica, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. Notificación al contratista. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a EBRATT & ARENAS S.A.S., por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 56 ibídem cuando resulte procedente la notificación por medios electrónicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el funcionario que expide el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 74 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO OCTAVO. Publicación en SECOP II. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de publicidad de los actos administrativos de la actividad contractual. Dicha publicación deberá efectuarse dentro del término legal correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Constancia de cierre del expediente contractual. Una vez ejecutoriada la presente Resolución y cumplidas las actuaciones administrativas, financieras y presupuestales derivadas de la liquidación, incorpórense al

RESOLUCIÓN No. 289 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No JBB.CTO-1120 -2023".

expediente contractual los soportes correspondientes y procedase a su cierre, de conformidad con las disposiciones internas de gestión documental y archivo de la Entidad.

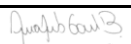
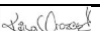
ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia y efectos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y produce efectos jurídicos a partir de su ejecutoria, de conformidad con las reglas aplicables a los actos administrativos de carácter particular y concreto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de septiembre de 2026.

GARCIA
DAVILA MARIA
CLAUDIA
MARÍA CLAUDIA GARCIA DAVILA
Directora General
Jardín Botánico José Celestino Mutis

Firmado digitalmente
por GARCIA DAVILA
MARIA CLAUDIA
Fecha: 2026.09.25
14:53:31 -0500

	Nombres y Apellidos	Firma
Revisado por Jefe de la Oficina Jurídica	Laura Paola Amaya Ibarra	
Aprobó Subdirector Científico	Juan Fernando Phillips Bernal	PHILLIPS BERNAL JUAN FERNANDO Firmado digitalmente por PHILLIPS BERNAL, JUAN FERNANDO Fecha: 2026.09.25 14:44:16 -0500
Aprobó Jefe presupuesto	Nubia Lucia Wilches Quintana	WILCHES QUINTANA NUBIA LUCIA Firmado digitalmente por WILCHES, NUBIA LUCIA Fecha: 2026.09.25 12:29:12 -0500
Revisó Abogado de la Oficina Jurídica	Francisco José Guerrero Loaiza	
Revisó Abogado de la Oficina Jurídica	Angélica Villamil Africano	 Firmado digitalmente por ANGÉLICA VILLAMIL AFRICANO Fecha: 2026.09.25 14:44:16 -0500
Revisado por Tesorería	Luz Myriam Enríquez Guavita - Tesorera General	Dora L. Bastidas Vo.Bo. Liquidación CTO1120-2023 
Revisado por Contabilidad	Adriana Pérez Colorado, en representación de AQUA FINANCIAL – Contabilidad	
Revisado por Presupuesto	Arturo Andrés García Barón- Responsable Presupuesto	
Elaboró abogada Subdirección científica	Keila Orozco Agamez	
Supervisor Subdirección científica	Moisés Palacios Rodríguez	